

Ciudad de México, 9 de agosto de 2019

MTR. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Av. Acoxta No. 436, Col. Ex hacienda de Coapa,
Alcaldía. Tlalpan, C.P. 14300, Ciudad De México.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta al oficio número IMPEPAC/SE/JAVR/785/2019, signado por el Lic. Juan Antonio Valdez Rodríguez, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual realiza una consulta.



• **Planteamiento**

En la referida consulta, solicita información relativa al cobro de sanciones al partido Nueva Alianza en el estado de Morelos, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

- 1.- *¿La resolución INE/CG818/2016 se encuentra firme?*
- 2.- *¿El monto de la sanción que debe cobrar este Instituto asciende a la cantidad de \$173,672.42 (ciento setenta y tres mil seiscientos setenta y dos pesos 42/100 moneda nacional)?*
- 3.- *¿En qué apartado de la resolución INE/CG818/2016 o anexos, se encuentra el sustento legal para cobrar el monto que asciende a la cantidad de \$173,672.42 (ciento setenta y tres mil seiscientos setenta y dos pesos 42/100 moneda nacional) al Partido Nueva Alianza Morelos?*
- 4.- *En su caso, se sirva remitir el apartado específico del documento que contiene el monto que deberá ser cobrado al Partido Nueva Alianza Morelos.*
- 5.- *En el momento procesal correspondiente ¿A quién debe ser dirigido el recurso obtenido del cobro del remanente de gastos de campaña 2014-2015?*

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que su consulta consiste en determinar el estado procesal de la resolución INE/CG818/2016, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido Nueva Alianza correspondientes al ejercicio dos mil quince, así como confirmar el monto de sanción contenido en dicha resolución; y a su vez, saber a quién debe ser dirigido el recurso obtenido del cobro de remanentes de gastos de campaña 2014-2015 del partido Nueva Alianza en el estado de Morelos.

- **Análisis normativo**

Con base en lo anterior, me permito dar contestación a la solicitud planteada por el organismo local:

1. Por lo que refiere a la primera pregunta, se hace de su conocimiento que el Acuerdo de referencia fue impugnado tal como se muestra a continuación:

Acto impugnado	Fecha de impugnación	Número de expediente	Resolución
Acuerdo INE/CG/817/2016 e INE/CG818/2016	20/12/2016	SDF-RAP-2/2017	Confirmó el Dictamen y Resolución impugnadas
SDF-RAP-2/2017	12/04/2017	SUP-REC-1124/2017	Se desechó la demanda de reconsideración.

Derivado de lo anterior, se asume que los acuerdos y sus anexos de interés aprobados el 14 de diciembre por el Consejo General de este Instituto, se encuentran firmes.

2. Referente a su segundo cuestionamiento, se informa que en el punto resolutivo **DÉCIMO OCTAVO** de la referida resolución INE/CG818/2016 se establece lo siguiente:

*“DÉCIMO OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.17 correspondiente al **Comité Directivo Estatal Morelos** de la presente Resolución, se imponen al instituto político, las sanciones siguientes:*

a) 3 Faltas de carácter formal: conclusiones 9, 10 y 11

*Una multa equivalente a **30 (treinta) Unidad de Medida y Actualización vigente para el ejercicio 2016, misma que asciende a la cantidad de \$2,191.20 (dos mil ciento noventa y un pesos 20/100 M.N.)**.*

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 5

*Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto **Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$327,225.00 (trescientos veintisiete mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)**.”*

Adicionalmente, en el Dictamen Consolidado correspondiente identificado con el número INE/CG817/2016, apartado 5.2.17, se encuentra Dictamen del otrora Partido Nueva Alianza en Morelos con sus respectivos anexos, así como, las cédulas que determinan el **remanente** acordado para el instituto político.

En ese sentido, el Dictamen de Nueva Alianza Morelos, se establece lo siguiente:

“Remanente 2014-2015

12. *Una vez determinado el monto a reintegrar y otorgada la garantía de audiencia, el partido político debe reintegrar el remanente correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 por un monto de \$173,672.42*

Lo anterior derivado del cálculo realizado de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG471/2016..."

3. Por lo que hace a las preguntas tercera y cuarta, se informa que, en sesión extraordinaria del 14 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen y Resolución INE/CG817/2016 e INE/CG818/2016 respectivamente, mediante los cuales se establecieron las sanciones a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes correspondientes.

Es importante hacer de su conocimiento que el 16 de agosto de 2015, MORENA interpuso el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-498/2015, en contra de diversos acuerdos y resoluciones emitidos por este Consejo General, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de los informes sobre ingresos y gastos de los procesos electorales federal y locales 2014-2015, respecto de los cuales hizo valer diversos conceptos de agravio, lo que motivó que por determinaciones dictadas los días 19 de agosto y 7 de septiembre, ambos de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación escindiera aquél medio de impugnación, en otros dos, radicados respectivamente bajo las claves SUP-RAP-558/2015 y SUP-RAP-647/2015.

El 4 de diciembre de 2015 la Sala Superior resolvió el recurso de apelación identificado con clave SUP-RAP-647/2015, en la que encontró fundada la pretensión del recurrente respecto a la obligación de los partidos políticos de regresar el financiamiento público de campaña que no fue devengado, así como a la facultad implícita de este Instituto para ordenar la devolución respectiva.

En consecuencia, el 15 de junio de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG471/2016 por el que se emiten Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En el Acuerdo referido en el párrafo anterior, se determinó en su Artículo Transitorio Tercero que en el caso del Proceso Electoral 2014-2015, el saldo a devolver será incluido en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales y locales correspondientes al ejercicio dos mil quince.

Por lo anterior, fue que en el Dictamen Consolidado identificado como INE/CG817/2016 se estableció el monto a reintegrar por concepto de remanente, en el caso en específico del estado de Morelos fue de \$173,672.42.

4. En relación con su último cuestionamiento le informo que en caso de que las retenciones resulten procedentes de cobro, los recursos retenidos a sujetos obligados por las autoridades electorales, deberán destinarse a la Tesorería de la Federación y, **en el caso local, a su similar en la entidad según corresponda**, de conformidad con el título séptimo, fracción IV, numeral 1 del Acuerdo INE/CG61/2017 por el que se establecen los Lineamientos para el

registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

Por otro lado, tal y como lo establece el título séptimo, fracción III, numeral 5, inciso a) del acuerdo INE/CG061/2017, en aquellos casos en que el monto del remanente a reintegrar obligue a la autoridad electoral a aplicar retenciones mensuales durante más de seis meses, para cubrir el total del remanente. La Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral realizará el reintegro a la Tesorería correspondiente, según el origen del financiamiento público para gastos de campaña.

- **Conclusiones**

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente se hace de su conocimiento lo siguiente:

1. El Dictamen consolidado y la Resolución correspondientes a los informes de campaña anuales del ejercicio 2015 respecto del Partido Nueva Alianza identificados como INE/CG/817/2016 e INE/CG818/2016, aprobados el 14 de diciembre de dos mil dieciséis por el Consejo General de este Instituto, se encuentran firmes.
2. Las sanciones impuestas al partido Nueva Alianza en el estado de Morelos se encuentran establecidas en el resolutive DECIMO OCTAVO de la referida Resolución INE/CG818/2016; asimismo, en el Dictamen Consolidado correspondiente identificado con el número INE/CG817/2016, apartado 5.2.17, se encuentran las cédulas que determinan el remanente establecido al Partido Nueva Alianza en el estado de Morelos.
3. El fundamento legal para la establecer los remanentes del Proceso Electoral 2014-2015 en los informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales y locales correspondientes al ejercicio 2015 es el Artículo Transitorio Tercero del Acuerdo INE/CG471/2016.
4. Finalmente, le informo que los recursos obtenidos del reintegro de remanentes deberán destinarse a la Tesorería de la Federación y, en el caso local, a su similar en la entidad según corresponda, de conformidad con el título séptimo, fracción IV, numeral 1 del Acuerdo INE/CG061/2017.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.



LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ